



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-608-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-021-014-2007**; derivado de la evaluación del control interno y revisión a las operaciones aduaneras, correspondiente al período del uno de julio del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete, en la **Administración de Aduana Corinto**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido en los procedimientos, registros y controles de las operaciones aduaneras realizados durante el período del uno de julio del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete; **b)** Comprobar la veracidad de las operaciones aduaneras en el procedimiento, registro y control realizados durante el período sujeto a revisión; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-608-15

servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Las conclusiones que el informe revela indican que se comprobó la veracidad de las operaciones aduaneras en el procedimiento, registro y control realizado durante el período de enero dos mil siete a agosto dos mil ocho, excepto por el hallazgo relativo a la falta de gestión para el cobro de impuestos y multa por el monto total de Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Seis Córdobas (C\$29,736.00), en virtud de haberse declarado no ha lugar a recurso de amparo, en el caso de la Declaración Aduanera A-2347/1 del veintiséis de mayo de dos mil siete. Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido en los procedimientos registros y controles de las operaciones aduaneras realizadas durante el período auditado, exceptuando lo siguiente: **a)** Manuales de Funciones no autorizados por la Máxima Autoridad; y, **b)** Debilidades de control aduanero en los lugares de entrada de turistas ubicados en el Departamento de Chinandega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 13), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, de fecha once de septiembre del año dos mil catorce con referencia **IN-021-014-2007**; derivado de la evaluación del control interno y revisión a las operaciones aduaneras, correspondiente al período del uno de julio del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete, en la **Administración de Aduana de Corinto; II)** Conforme lo dispuesto en el artículo 9, numeral 13) de nuestra Ley Orgánica, la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, deberá garantizar el cobro efectivo del impuesto y multa reflejados en el Informe examinado, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; según las voces del artículo 87 *in fine* de la precitada Ley; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-608-15

naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.